

DECRETO NUMERO 243
Fecha: 28 OCTUBRE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS LOS DIAS 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: “Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: “En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio y en tal virtud podrá medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” establece en el artículo 204 que “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las

órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que “Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”

Que con motivo a las festividades realizadas los días 30 y 31 de octubre de 2021, se hace necesario tomar medidas que permitan garantizar la seguridad de los ciudadanos y en especial la de los motociclistas, para prevenir la accidentalidad que pueda presentarse en el desmesurado desplazamiento de caravanas en motocicletas, motocarros, moto triciclos y cuatrimotos, que transitan realizando maniobras altamente peligrosas, contrariando con ello lo estipulado en el artículo 55, de la Ley 769 de 2002.

Esta medida se toma considerando la afluencia de personas en medio de la celebración, que circularán en vías, espacios públicos y establecimientos abiertos al público de la ciudad. De esta manera se pretende evitar siniestros de tránsito durante esta fecha festiva.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos y reglamentos que se expidan en materia policiva.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos y cuatrimotos, desde las dieciocho 18:00 horas hasta las veintidós horas y cincuenta y nueve minutos 22:59 del día treinta (30) de octubre de 2021 y desde las catorce 14:00 horas hasta las veintidós horas y cincuenta y nueve minutos 22:59hrs del día treinta y uno (31) de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptúense de la presente restricción el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos en los cuales se movilizan los miembros de las Fuerzas Armada de Colombia, Policía Nacional, personal vinculado a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, al Cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, personal de los organismos de socorro y cuerpo de bomberos, personas vinculados a la prestación de servicios de seguridad de mandatarios y ciudadanos pública y privada, periodistas, a empresas de vigilancia, personal vinculado a departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal de la Secretaria de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscrito a las diferentes dependencias transversales de la Alcaldía Distrital que laboren en acciones de control y prevención durante la vigencia de esta restricción. Personal que presta o se encuentra vinculado a droguerías, restaurantes, a prestadores y aseguradoras de salud y quienes presten servicios a domicilio.

Parágrafo: Quienes desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. De igual manera estarán exceptuadas las personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias.

EDICIÓN 081

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 28
OCTUBRE de 2021

MARCELINO JOSE KADAVID RADA
Secretario Delegatario con Funciones de Alcalde

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretario de Seguridad y Convivencia

JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad (e)

Revisado por: Bertha Regina Martínez, Asesora Externa Despacho
Revisado por: Greysi Ávila Campo - Directora Jurídica Distrital (e)
Proyectado por: Clara Torres - Asesora Externa Sec. Movilidad

